

STS de 21 de enero de 2014, recurso 2885/2012

Maternidad: alcance de la responsabilidad empresarial por falta de cotización a la Seguridad Social (acceso al texto de la sentencia)

En el momento del hecho causante de una prestación por maternidad la empresa se hallaba al descubierto de cotizaciones a la Seguridad Social, habiéndole sido concedido con posterioridad un aplazamiento.

El TS concluye que la responsabilidad del pago de la prestación corresponde al INSS y no a la empresa, sobre la base de los siguientes argumentos:

- El art. 94.2.b) del *Decreto 907/1966, de 21 de abril, que aprueba el texto articulado de la ley 193/1963, de 21 de diciembre, de bases de la Seguridad Social* (aplicable a estos efectos) configura el supuesto de responsabilidad por falta de ingreso de las cotizaciones con independencia de las repercusiones de la falta de cotización en los requisitos de acceso a la prestación. **Se responde, por tanto, por la falta de cotización, no por los efectos de ésta en la relación de protección.** Pero este precepto debe ser objeto de una interpretación sistemática y finalista para salvar su legalidad y su conformidad, con algunos principios fundamentales del ordenamiento y garantías constitucionales.
- En efecto, a diferencia de lo que ocurre en el marco de los seguros, **en el Derecho de la Seguridad Social el incumplimiento de la obligación de cotizar no extingue las relaciones de seguridad social y el cobro de las cotizaciones debidas se realiza por vía ejecutiva con abono de recargos.** Por otra parte, la falta de ingreso de las cotizaciones es una infracción grave sancionable administrativamente. Por ello, para no vulnerar el principio *non bis in idem*, cuya proyección constitucional reconocen las SSTC 2/1981 y 159/1985, **la responsabilidad empresarial en las prestaciones por falta de cotización tiene que vincularse a un incumplimiento con trascendencia en la relación jurídica de protección, de forma que la falta de cotización imputable al empresario impida la cobertura del período de cotización exigido. En otro caso se sancionaría dos veces la misma conducta** (sanción administrativa directa y sanción indirecta también administrativa por la vía de una responsabilidad que no se justifica en el marco de la relación de protección), en un efecto que no puede autorizar una regla, que como el art. 94 del *Decreto 907/1966*, tiene valor reglamentario y es anterior a la *Constitución*. De esta forma se vulneraría, además, el principio de proporcionalidad, pues el alcance de la responsabilidad no está en función de la gravedad del incumplimiento, sino de la cuantía de la prestación causada y de las demás variables que determinan en su caso el importe del capital coste cuando se trata de pensiones.
- El art. 126.2 LGSS, donde se prevé la responsabilidad empresarial por incumplimiento de las obligaciones de cotización, no puede interpretarse como una norma autónoma de carácter sancionador, sino como una disposición que establece una responsabilidad conectada causalmente con el perjuicio que el incumplimiento empresarial ha producido en el derecho del trabajador. **El empleador está obligado a reparar ese perjuicio y por ello debe responder, aunque la entidad gestora, para cumplir el interés público en la protección efectiva de las situaciones de necesidad, anticipe el pago de la prestación de acuerdo con el principio de automaticidad.** Fuera de este supuesto, el incumplimiento empresarial en materia de cotización será objeto de sanción con independencia de la recaudación en vía

ejecutiva de las cotizaciones adeudadas, pero no debe determinar un supuesto de responsabilidad en orden al pago de la prestación de que se trate.

La tesis recogida en esta sentencia implica, en consecuencia, que **sólo responderá el empleador del pago de la prestación por maternidad o paternidad cuando el descubierto de cotizaciones hubiera impedido al trabajador o trabajadora el cumplimiento del requisito de cotización exigido para poder acceder a la prestación**. La simple existencia de un descubierto de cotizaciones, aunque sea importante, no hace surgir tal responsabilidad.